



2024/3104

12.12.2024

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/3104 DE LA COMISIÓN**

**de 2 de septiembre de 2024**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las referencias a la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 2, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> estableció una nomenclatura estadística común de actividades económicas en la Unión («NACE Rev. 2»), que empezó a aplicarse el 1 de enero de 2008.
- (2) Desde que se empezó a aplicar la NACE Rev. 2, la globalización y la digitalización han cambiado progresivamente la forma en que muchas actividades económicas proporcionan bienes y prestan servicios en todo el mundo.
- (3) Como consecuencia de estos cambios, hubo que actualizar la NACE Rev. 2 para mantener su comparabilidad y su coherencia con las normas de clasificación de las actividades económicas utilizadas a escala internacional. A este respecto, el Reglamento Delegado (UE) 2023/137 de la Comisión <sup>(3)</sup> modificó el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 y estableció la nomenclatura actualizada («NACE Rev. 2.1»).
- (4) El 1 de agosto de 2023, para que los usuarios de la nomenclatura pudieran evaluar en detalle los cambios de contenido introducidos en la NACE y comparar su versión anterior con la versión actualizada, se puso a su disposición un cuadro de correspondencias <sup>(4)</sup> junto con notas explicativas <sup>(5)</sup>.
- (5) El amplio corpus legislativo que establece los requisitos de transmisión de datos que se refieren a secciones, divisiones, grupos o clases específicos de la NACE comprende el Reglamento (CE) n.º 184/2005. Para que dichos requisitos de transmisión se expresen en términos compatibles con la nomenclatura actualizada (NACE Rev. 2.1), debe modificarse el Reglamento (CE) n.º 184/2005.
- (6) Dado que la granularidad de la nomenclatura actualizada es similar a la de la versión original de dicha nomenclatura, la modificación del Reglamento (CE) n.º 184/2005 prevista en el presente Reglamento no impondría ninguna carga adicional significativa a los Estados miembros ni a los encuestados.

<sup>(1)</sup> DO L 35 de 8.2.2005, p. 23, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/184/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1893/oj>).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2023/137 de la Comisión, de 10 de octubre de 2022, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 (DO L 19 de 20.1.2023, p. 5, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2023/137/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/137/oj)).

<sup>(4)</sup> <https://europa.eu/!f6H9nX>.

<sup>(5)</sup> <https://europa.eu/!FNRFBB>.

- (7) No debe exigirse una aplicación inmediata de la nomenclatura actualizada, puesto que es necesario un período de tiempo determinado para que los proveedores de datos puedan adaptarse a los nuevos requisitos reglamentarios. Cabe recordar que el Reglamento Delegado (UE) 2023/137, que modificó el Reglamento (CE) n.º 1893/2006, establece una fecha de aplicación diferida. En consecuencia, debe diferirse también la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 184/2005 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 184/2005 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2025, por lo que respecta a las transmisiones de datos a la Comisión (Eurostat) en relación con cada período de referencia que comience en esa fecha o posteriormente.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de septiembre de 2024.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 184/2005, el cuadro 8 se sustituye por el texto siguiente:

## «Cuadro 8

**Nivel de desglose por actividad económica**

Nivel 1	Nivel 2	NACE [Reglamento (CE) n.º 1893/2006]
	<b>AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA</b>	<b>Sección A</b>
<b>INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	<b>INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	<b>Sección B</b>
	Extracción de crudo de petróleo y gas natural, y actividades de apoyo a las industrias extractivas	Divisiones 06 y 09
<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	<b>Sección C</b>
	Industria alimentaria, fabricación de bebidas e industria del tabaco	Divisiones 10, 11 y 12
	TOTAL industria textil e industria de la madera	Divisiones 13, 14, 16, 17 y 18
	Industria textil y confección de prendas de vestir	Divisiones 13 y 14
	Madera, papel, artes gráficas y reproducción	Divisiones 16, 17 y 18
Petróleo, productos químicos y farmacéuticos, productos de caucho y plásticos	TOTAL petróleo, productos químicos y farmacéuticos, productos de caucho y plásticos	Divisiones 19, 20, 21 y 22
	Coquerías y refino de petróleo	División 19
	Industria química	División 20
	Productos de caucho y plásticos	División 22
	TOTAL metalurgia y maquinaria	Divisiones 24, 25, 26 y 28
	Metalurgia y fabricación de productos metálicos	Divisiones 24 y 25
Productos informáticos, electrónicos y ópticos	Productos informáticos, electrónicos y ópticos	División 26
	Maquinaria y equipo n.c.o.p.	División 28
Vehículos y otro material de transporte	TOTAL vehículos y otro material de transporte	Divisiones 29 y 30
	Vehículos de motor, remolques y semirremolques	División 29
	Otro material de transporte	División 30
	TOTAL otras industrias manufactureras	Divisiones 15, 23, 27, 31, 32 y 33
<b>SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	<b>SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	<b>Sección D</b>

Nivel 1	Nivel 2	NACE [Reglamento (CE) n.º 1893/2006]
<b>SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN</b>	<b>SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN</b>	<b>Sección E</b>
	Captación, depuración y distribución de agua	División 36
	Recogida y tratamiento de aguas residuales, gestión de residuos y actividades de descontaminación	Divisiones 37, 38 y 39
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>Sección F</b>
<b>TOTAL SERVICIOS</b>	<b>TOTAL SERVICIOS</b>	Secciones G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U y V
<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR</b>	<b>Sección G</b>
	Comercio al por mayor	División 46
	Comercio al por menor	División 47
<b>TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	<b>TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	<b>Sección H</b>
	TOTAL transporte y almacenamiento, excepto actividades postales y de mensajería	Divisiones 49, 50, 51 y 52
	Transporte terrestre y por tubería	División 49
	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	División 50
	Transporte aéreo	División 51
	Depósito y actividades auxiliares del transporte	División 52
	Actividades postales y de mensajería	División 53
<b>HOSTELERÍA</b>	<b>HOSTELERÍA</b>	<b>Sección I</b>
<b>ACTIVIDADES DE EDICIÓN, RADIODIFUSIÓN Y PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS</b>	<b>ACTIVIDADES DE EDICIÓN, RADIODIFUSIÓN Y PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS</b>	<b>Sección J</b>
	Edición	División 58
	Actividades de radiodifusión y producción y distribución de contenidos	Divisiones 59 y 60
<b>TELECOMUNICACIONES, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>TELECOMUNICACIONES, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>Sección K</b>
	Telecomunicaciones	División 61
	Otras actividades de información y comunicación	Divisiones 62 y 63

Nivel 1	Nivel 2	NACE [Reglamento (CE) n.º 1893/2006]
<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS</b>	<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS</b>	<b>Sección L</b>
	Intermediación financiera, excepto seguros y fondos de pensiones	División 64
	Actividades de sociedades de cartera y sociedades instrumentales de financiación	Grupo 64.2
	Seguros, reaseguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	División 65
	Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	División 66
	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>	<b>Sección M</b>
<b>ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS</b>	<b>ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS</b>	<b>Sección N</b>
	Actividades jurídicas y de contabilidad	División 69
	Actividades jurídicas	Grupo 69.1
	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	Grupo 69.2
	Actividades de las sedes centrales y consultoría de gestión empresarial	División 70
	Actividades de las sedes centrales	Grupo 70.1
	Otras actividades de consultoría de gestión empresarial	Grupo 70.2
	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	División 71
Investigación y desarrollo	Investigación y desarrollo	División 72
	Actividades de publicidad, estudios de mercado y relaciones públicas	División 73
	Publicidad	Grupo 73.1
	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	Grupo 73.2
	Relaciones públicas y comunicación	Grupo 73.3
	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades veterinarias	Divisiones 74 y 75
	<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES</b>	<b>Sección O</b>
	Actividades de alquiler	División 77
	Otras actividades administrativas y servicios auxiliares	Divisiones 78, 79, 80, 81 y 82
	<b>EDUCACIÓN</b>	<b>Sección Q</b>

Nivel 1	Nivel 2	NACE [Reglamento (CE) n.º 1893/2006]
	<b>ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>Sección R</b>
<b>ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</b>	<b>ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</b>	<b>Sección S</b>
	Actividades de creación artística y de entretenimiento	División 90
	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	División 91
	Actividades deportivas y otras actividades recreativas; actividades de juegos de azar y apuestas	Divisiones 92 y 93
	<b>OTROS SERVICIOS</b>	<b>Sección T</b>
	Actividades asociativas	División 94
	Reparación de ordenadores, artículos personales y enseres domésticos y vehículos de motor y motocicletas; otros servicios personales	Divisiones 95 y 96»
	<b>No asignado</b>	
	<b>Compras y ventas privadas de bienes inmuebles</b>	
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>	<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>	